2298 (XXII). Programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la cual decidió que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial funcionara como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 2 (I) aprobada por la Junta de Desarrollo Industrial el 4 de mayo de 1967[25], durante su primer período de sesiones,

1. *Decide* hacer suya la recomendación de la Junta de Desarrollo Industrial por la cual se pide el establecimiento de una sección separada en el título V del presupuesto de las Naciones Unidas para sufragar el programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial a un nivel apropiado, que esté en consonancia con las crecientes necesidades de los países en desarrollo;

2. *Decide además* que las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965, no se apliquen al programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial previsto en el párrafo 1 *supra;*

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que examine y apruebe los proyectos y programas de desarrollo industrial iniciados mediante el uso de los recursos así consignados, y que proporcione normas generales de orientación y dirección respecto a su administración.

1626a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1967.

2299 (XXII). Informe de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con el fin de promover el desarrollo industrial, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1 y con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y, mediante la movilización de recursos nacionales e internacionales, ayudar, fomentar y acelerar la industrialización de los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones[26],

Tomando nota de la resolución 1 (I) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 4 de mayo de 1967[27], por la cual la Junta decidió que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial desempeñara sus funciones esencialmente atendiendo a la necesidad urgente de los países en desarrollo de acelerar su industrialización mediante actividades operacionales y de fomento, respaldadas por las investigaciones necesarias,

Reconociendo la importancia que una cooperación mutuamente beneficiosa en todos los sectores de la economía, y en especial en el sector industrial, tiene para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, independientemente de sus sistemas sociales y políticos y de sus grados de desarrollo,

Consciente de que la aceleración del desarrollo industrial en los países en desarrollo depende en gran parte de la cooperación internacional más amplia posible,

Convencida de que es necesario mancomunar los esfuerzos a fin de intensificar la cooperación industrial internacional para favorecer el objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Reconociendo que la difusión y la aplicación eficaz de la nueva tecnología, especialmente aquella adecuada a las condiciones físicas, sociales y económicas de los países en desarrollo, pueden conseguirse mejor mediante una amplia cooperación industrial en el plano internacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones;

2. *Hace suya* la resolución 1 (I) de la Junta de Desarrollo Industrial, relativa al futuro programa de trabajo y actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que, en estrecha cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados competentes y el Organismo Internacional de Energía Atómica, estudie la posibilidad de intensificar la cooperación industrial e internacional para favorecer el objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, teniendo en cuenta las experiencias y formas existentes de dicha cooperación;

4. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informe a la Junta de Desarrollo Industrial, en su tercer período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

1626a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1967.

2300 (XXII). Ayuda multilateral en materia de alimentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2096 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2155 (XXI) de 22 de noviembre de 1966, relativas al programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos, así como la recomendación contenida en el anexo A.II.6 del Acta Final[28] aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones,

Observando con aprecio el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos[29],

---

[25] *Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/6715/Rev.1), anexo VIII.
[26] *Ibid., Suplemento No. 15* (A/6715/Rev.1).
[27] *Ibid.*, anexo VIII.

[28] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. 1: *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 36.
[29] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43° período de sesiones, Anexos*, temas 2 y 13 del programa, documento E/4352 y Add.1.